



Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Primera de Oralidad
Magistrado Ponente: John Jairo Alzate López

Medellín, dos (2) de abril de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Radicado No:** 05001-23-33-**000-2020-00844-00**
Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Demandante: MUNICIPIO DE PUEBLORICO - ANTIOQUIA
Demandado: DECRETO 3.0.12.10-024 DEL 21 DE MARZO DE 2020, DECRETO 3.0.12.10-025 DEL 22 DE MARZO DE 2020 Y EL DECRETO 3.0.12.10-026 DEL 22 DE MARZO DE 2020, PROFERIDOS POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUEBLORICO – ANTIOQUIA

Interlocutorio No. 91

TEMA: *Control inmediato de legalidad / Se abstiene de avocar conocimiento*

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, se remitió a esta Corporación para efectuar el control inmediato de legalidad los **Decretos 3.0.12.10-024 del 21 de marzo de 2020 “POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS PARA LA CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID–19) EN EL MUNICIPIO DE PUEBLORICO ANTIOQUIA”, 3.0.12.10-025 del 22 de marzo de 2020 “POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 3.0.12.10-024, DEL 21/03/2020 SOBRE MEDIDAS PARA LA CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID–19) EN EL MUNICIPIO DE PUEBLORICO ANTIOQUIA”, y 3.0.12.10-026 del 22 de marzo de 2020 “POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO .0.12.10-024, DEL 21/03/2020 SOBRE MEDIDAS PARA LA CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID–19) EN EL MUNICIPIO DE PUEBLORICO ANTIOQUIA”** proferidos por el Alcalde Municipal de Pueblorico – Antioquia.

CONSIDERACIONES

El artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, autoriza al Presidente de la República para que declare el Estado de Emergencia cuando se presenten las circunstancias descritas en los artículos 212 y 213 de la Constitución.

Debido a la declaratoria de pandemia del actual brote de enfermedad por coronavirus – COVID-19, el Presidente de la República profirió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 “*Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*”.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 49, 287, 305, 311 y 315 de la Constitución Política, de los artículos 12, 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, del artículo 46 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Departamental 2020070001025 y demás disposiciones concordantes, el Alcalde Municipal de Pueblorico – Antioquia, profirió el Decreto 3.0.12.10-024 del 21 de marzo de 2020 *“POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS PARA LA CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE PUEBLORICO ANTIOQUIA”*.

Así mismo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 49, 287, 305, 311 y 315 de la Constitución Política, de los artículos 12, 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, del artículo 46 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Departamental 2020070001025 y demás disposiciones concordantes, el Alcalde Municipal de Pueblorico – Antioquia, profirió el Decreto 3.0.12.10-025 del 22 de marzo de 2020 *“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 3.0.12.10-024, DEL 21/03/2020 SOBRE MEDIDAS PARA LA CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE PUEBLORICO ANTIOQUIA”*.

Finalmente, y en uso de las facultades constitucionales y legales el Alcalde Municipal de Pueblorico – Antioquia, profirió el Decreto 3.0.12.10-026 del 22 de marzo de 2020 *“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 3.0.12.10-024, DEL 21/03/2020 SOBRE MEDIDAS PARA LA CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE PUEBLORICO ANTIOQUIA”*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado, si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el mismo código.

De conformidad con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, es competencia en única instancia de los tribunales administrativos, el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Demandado: DECRETO 3.0.12.10-024 DEL 21 DE MARZO DE 2020, DECRETO 3.0.12.10-025 DEL 22 DE MARZO DE 2020 Y EL DECRETO 3.0.12.10-026 DEL 22 DE MARZO DE 2020, PROFERIDOS POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUEBLORICO – ANTIOQUIA

En el presente caso, una vez revisado el contenido de los **Decretos 3.0.12.10-024 del 21 de marzo de 2020** “POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS PARA LA CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID–19) EN EL MUNICIPIO DE PUEBLORICO ANTIOQUIA”, **3.0.12.10-025 del 22 de marzo de 2020** “POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 3.0.12.10-024, DEL 21/03/2020 SOBRE MEDIDAS PARA LA CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID–19) EN EL MUNICIPIO DE PUEBLORICO ANTIOQUIA”, y **3.0.12.10-026 del 22 de marzo de 2020** “POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO .0.12.10-024, DEL 21/03/2020 SOBRE MEDIDAS PARA LA CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID–19) EN EL MUNICIPIO DE PUEBLORICO ANTIOQUIA”, proferidos por el Alcalde Municipal de Pueblorico – Antioquia, se advierte que en estos no se invoca el decreto legislativo que declaró el estado de excepción, a la vez que tampoco desarrollan los decretos dictados en desarrollo de la emergencia económica y social declarada por el gobierno nacional.

En este sentido, es claro que el Alcalde Municipal de Pueblorico no está ejerciendo la potestad reglamentaria que le confiere el estado de excepción, sino las competencias propias que por la ley y por la Constitución le fueron asignadas, de tal forma que no hay lugar a iniciar el control inmediato de legalidad.

Por lo anterior, esta Corporación se abstendrá de asumir el conocimiento de los **Decretos 3.0.12.10-024 del 21 de marzo de 2020** “POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS PARA LA CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID–19) EN EL MUNICIPIO DE PUEBLORICO ANTIOQUIA”, **3.0.12.10-025 del 22 de marzo de 2020** “POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 3.0.12.10-024, DEL 21/03/2020 SOBRE MEDIDAS PARA LA CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID–19) EN EL MUNICIPIO DE PUEBLORICO ANTIOQUIA”, y **3.0.12.10-026 del 22 de marzo de 2020** “POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO .0.12.10-024, DEL 21/03/2020 SOBRE MEDIDAS PARA LA CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID–19) EN EL MUNICIPIO DE PUEBLORICO ANTIOQUIA”, en tanto estos no son objeto del control inmediato de legalidad, en los términos de las normas que rigen el asunto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de **AVOCAR** el control inmediato de legalidad de los **Decretos 3.0.12.10-024 del 21 de marzo de 2020** “POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS PARA LA CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID–19) EN EL

MUNICIPIO DE PUEBLORICO ANTIOQUIA”, 3.0.12.10-025 del 22 de marzo de 2020 “POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 3.0.12.10-024, DEL 21/03/2020 SOBRE MEDIDAS PARA LA CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE PUEBLORICO ANTIOQUIA”, y 3.0.12.10-026 del 22 de marzo de 2020 “POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 3.0.12.10-024, DEL 21/03/2020 SOBRE MEDIDAS PARA LA CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE PUEBLORICO ANTIOQUIA”, proferidos por el Alcalde Municipal de Pueblorico – Antioquia.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de las diligencias.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a la Alcaldía Municipal de Sabanalarga – Antioquia.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ALZATE LÓPEZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

3 de abril de 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR



SECRETARÍA GENERAL